

Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE P.I.** Sírvase proveer.

Secretaría

 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA			
Proceso Ordinario No.	15001310500220240003500		Clase Proceso
Demandante:	LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS	hasbleidy.santamaria@tgconsultores.net	2.5
Apoderados:	HASBLEIDY SANTAMARÍA ZÁRATE		
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co procesosjudiciales@colfondos.com.co notificacionesjudiciales@porvenir.com.co	
Llamada en garantía	COMPAÑÍA ALLIANZ, AXA COLPATRIA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR		
Apoderados	OLGA MILENA SUÁREZ ALBARRACÍN JOSE DAVID VACA ARRIAGA JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO		
Ministerio Público	PROCURADORA 18 LABORAL JUDICIAL I ADSCRITA A DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 7 ASUNTOS DEL TRABAJO Y SS.	mmontes@procuraduria.gov.co	

Tunja, Boyacá. 25 de febrero de 2025

Ha sido aportado al proceso memorial recepcionado mediante mensaje de datos del **21 de febrero de 2025**, donde la parte actora, mediante su apoderada, advierte al Despacho que en lo que respecta a su prohijada se ha ya surtido, administrativamente, gestión tendiente a su traslado de régimen la que en virtud del nuevo estado de cosas normativo actual en materia de seguridad social y que en todo caso, a la fecha, el señor **LARKIN ANTONIO CBEZA SIMANCAS**, se encontraba a razón de lo anterior, efectivamente activo dentro del **RPMPD** administrado por la aquí demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** esto así desde el **01 de noviembre de 2024**.

Por tanto y en consecuencia, solicitó dada la carencia actual de objeto del litigio inicialmente propuesto, la consecuente terminación anormal del mismo, verbigracia, invocando la figura para tal fin de que trata el artículo 314 del C.G. del P., esto es, desistimiento incondicional y expreso en consecuencia a la totalidad de las pretensiones demandatorias.

Merced de lo anterior, y en virtud de garantizar que el memorialista, expresamente, cuente para los efectos con facultades, validando el Despacho el particular, se tiene que, efectivamente, la profesional, **HASBLEIDY SANTAMARÍA ZÁRATE**, reconocido de autos apoderada del hasta ahora demandante, cuenta con plenas facultades para desistir pues, efectivamente aquella, le instituyó por cuenta del poder conferido, entre otras, las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., tan tempranamente como desde la presentación de la demanda.

Así las cosas, revisada la actuación, resulta regla aplicable conforme la remisión por ausencia de regulación especial de que trata el artículo 145 del CPTSS, lo dispuesto por el 314 del C.G. del P, siendo entonces procedente dar por terminada la actuación judicial, resaltándose la actitud de lealtad con la eficiencia en la administración de justicia frente al particular y por el apoderado del extremo actor, en atención entre otros a sus deberes constitucionales, artículo 95, numeral 7°, Superior, y legales, artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Sin embargo, no restando por demás la debida advertencia a la demandante que con la decisión que aquí se tomará, comoquiera que, lo resuelto en principio hace tránsito a cosa juzgada absolutoria de las demandadas de conformidad con las específicas consecuencias procesales que fija la normatividad aplicable, empero, pudiendo debatirse aspectos futuros, que, incidentales al trámite administrativo que hoy le beneficia, además, no hayan sido a su turno objeto de debate dentro de este proceso en concreto.

Ergo, anormalmente terminado este proceso en los términos antes vertidos, sin mayor asunto por evacuar. Se,

RESUELVE

PRIMERO:- Dar trámite y aceptar en tal sentido, el **DESISTIMIENTO** expreso e incondicional a la totalidad de las pretensiones obrantes en la **DEMANDA** dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que cursa en este Despacho, bajo radicación **2024-035**. Entratándose del memorial de fecha 21 de febrero de 2025, presentado por el apoderado de la actora, quien cuenta con expresas facultades para tal fin.

SEGUNDO:- En cualquier caso, se **ADVIERTE** a la totalidad de los sujetos procesales, que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, artículo 314 del C.G. del P., lo acontecido haciendo tránsito en principio a cosa juzgada absoluta del extremo demandado, obra sin perjuicio de llegar a ser el caso, suscitados eventos futuros no contemplados en este proceso originalmente, por los cuales se decida motu proprio por el señor **LARKIN ANTONIO CABEZA SIMANCAS**, activar, nuevamente, el aparato jurisdiccional, inclusive.

TERCERO:- Sin condena en costas dentro del trámite de instancia. Comoquiera que dentro del sub-lite, no han sido causadas conforme lo descrito sobre el particular en la normatividad procesal general aplicable.

CUARTO:- Ejecutoriada y en firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** en consecuencia por la **secretaría judicial, las presentes diligencias y en forma DEFINITIVA.**

PARÁGRAFO:- Déjense por la **SECRETARÍA** del Despacho, las anotaciones y demás registros a los que haya lugar al interior de los sistemas públicos de consulta, como del expediente digital del proceso, inclusive, efectos de asegurar la realización del principio de publicidad instituido en el artículo 228 Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVINO RAMÍREZ SOTO
JUEZ

SRS

Constancia de Notificación por
ESTADO ELECTRÓNICO N°. 008

Firmado Por:

Silvino Ramírez Soto
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd611a8304aac3c1ad73aa4a3fe3350ee6aa622db02b519e900fd87e9f5ff60**
Documento generado en 24/02/2025 11:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>